

Moreira Vs Ferriz de Con Suprema Corte

Lic. Hector,

En archivo adjunto la versión pública del fallo de la corte.

Se revocó la sentencia recurrida y se ordena que el tribunal colegiado dicte otra en la que:

- **decrete, con base en las consideraciones de la presente ejecutoria, la inconventionalidad del artículo 41 de la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen en el Distrito Federal y confirme la desaplicación que realizó la sala responsable, sólo por lo que hace al control difuso relacionado con la fijación de límites máximos por vulnerar el derecho a una indemnización justa; y,**
- **estudie, con libertad de jurisdicción, el concepto de violación séptimo en el que se alega que el monto fijado por la sala responsable adolece de una debida fundamentación y motivación, por no tomar en cuenta las particularidades del caso.**

En ese tenor, la Corte dejó muy claro una postura:

I.- "...el hecho de establecer la indemnización como un medio para fijar un castigo es incompatible con la naturaleza y el carácter preferencial que se le ha concedido a las libertades de expresión e información en una sociedad democrática..."

II.- "...la pretensión del recurrente es a todas luces contraria a la doctrina constitucional que se ha desarrollado para resolver conflictos entre el ejercicio de la libertad de expresión e información por parte los medios de comunicación, en contraposición a los derechos de la personalidad como el honor; esto, en tanto que fijar una indemnización por el simple hecho de establecer un castigo como un rubro específico y adicional a la restitución de la situación anterior al daño o la compensación en caso de imposibilidad, no es compatible con la esencia de las libertades en cuestión..."

III.- "...una condena de carácter punitivo o que implique un castigo, en adición a la restitución, no sólo afecta directamente al comunicador en su patrimonio, sino que manda un mensaje a la sociedad en el que existe una sanción para la difusión de opiniones e ideas que exceden de la protección constitucional, cuyas consecuencias no terminan con una compensación justa, sino que además se busca reprimir al elevar el monto de las mismas..."

IV.- "...el hecho de establecer la indemnización como un medio para fijar un castigo es incompatible con la naturaleza y el carácter preferencial que se le ha concedido a las libertades de expresión e información en una sociedad democrática. De tal forma que la imputación de responsabilidad y reparación del daño con motivo del ejercicio indebido de las libertades en comento por parte de la prensa, debe hacerse con el cuidado máximo y tomando en cuenta que la finalidad de las condenas recae exclusivamente en la restitución

de la situación anterior al daño, en la medida de lo posible, o en su defecto, compensar la imposibilidad mediante el otorgamiento de una cantidad que se cuantifique de forma justa, siempre atendiendo las particularidades del caso"...

**HABRÁ QUE ESPERAR EL FALLO QUE EMITA EL TRIBUNAL COLEGIADO
PARA VER DE QUÉ FORMA INTERPRETARÁ LA SENTENCIA DE LA SCJN**

Lo anterior para su conocimiento.

Saludos.